



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 334-12

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 149-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 374-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 379-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 448-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 624-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 790-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 848-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 243-20

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 282-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-19

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 251-19

Se reconoce poder al Dr. MILTON GUTIERREZ NAVARRETE, como apoderado de las demandadas ERIKA JOHANA GONZALEZ CARDENAS, LINDA ESTEFANIA GONZALEZ CARDENAS, MARIA STELLA CARDENAS SUAREZ, en los términos conferidos a folios 119 a 127.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 442 del C.G. del P., no se dará trámite a las excepciones previas (fl. 128 a 130) propuesta por la parte demandada, por cuanto no fueron alegadas mediante recurso de reposición.

De las excepciones de mérito (fl. 133 a 137) propuesta por la parte demandada se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días de conformidad con el numeral 1º de artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 260-19

Se reconoce poder al Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ, como apoderado de interesado (demandado) MILTON FABIAN TAVERA CASTRO y del opositor DIEGO MUÑOZ VARGAS, en los términos conferidos a folios 94 a 98.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado antes reconocido y lo manifestado por el interesado señor MILTON FABIAN TAVERA CASTRO, quien asegura que ya recibió el inmueble por parte del secuestre ADMINISTRACION LEGAL S.A.S., para lo cual fue comisionado este juzgado, es evidente que desapareció el objeto de la diligencia de entrega, razón por la cual se acepta la cancelación de la misma, que se había programado para el día 7 de febrero del 2022.

Con respecto al escrito allegado por el señor DIEGO MUÑOZ VARGAS, estese a lo antes indicado.

Conforme a lo anterior, devuélvase la comisión a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HOPOTECARIO No 269-13

Conforme a lo solicitado, se procede a reconocer como CESIONARIA a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS. Conforme a la cesión que reposa a folios 89 A 91.

Se reconoce a la sociedad CONTACT XENTRO SAS, representada legalmente por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, como apoderado de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A., en los términos del poder conferido a folio 163 y 164.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HOPOTECARIO No 851-13

Teniendo en cuenta que el representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A, solicita la terminación por pago total de la obligación fl.198 y 199 y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO HOPOTECARIO No 597-15

Téngase en cuenta la anterior cesión de crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS, como CESIONARIA. Conforme a la cesión que reposa a folios 180 a 182.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO REIVINDICATORIO No 536-16

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere al auxiliar de la Justicia UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, para que se pronuncie con respecto a lo indicado por el solicitante.

Se le concede el término de cinco (5) días para dicho pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO PERTENENCIA No 953-19

Obre en autos el registro de la inscripción de la demanda, allegada por la ORIP de Soacha.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO PERTENENCIA No 754-19

Obre en autos el registro de la inscripción de la demanda, allegada por la parte actora.

Requírase a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla instalada.

Una vez, obtenido lo anterior, secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

ccc

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 554-19

Revisado el proceso el despacho observa que en la notificación que se efectuó a las demandadas, la parte actora cito como asunto PROCESO EJECUTIVO 2020-0554, cuando realmente es PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 2019-0554, lo anterior puede generar una nulidad a futuro, razón por la cual se deja sin valor y efecto el auto de fecha 2 de diciembre de 2021.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que nuevamente efectúe la notificación a las demandadas en debida forma, para evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (3) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 248-20

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JULIAN ESTEBAN FIGUEREDO ZAMUDIO** demandado en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES:

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JULIAN ESTEBAN FIGUEREDO ZAMUDIO**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, la cual fue presentada estando en trámite la conformación de la relación jurídica procesal, el Juzgado accederá al amparo solicitado.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JULIAN ESTEBAN FIGUEREDO ZAMUDIO**.

2.- DESIGNASE al Doctor (a) **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado (a) de los amparados por pobreza, quienes directamente manifestaron en su solicitud que aquel los representará. Envíese telegrama y hágase las prevenciones de ley, por cuanto el cargo es de forzoso desempeño (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

3.- SUSPÉNDASE el término para contestar la demanda para el demandado **JULIAN ESTEBAN FIGUEREDO ZAMUDIO**, hasta tanto el profesional del derecho se notifique y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 3 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-353

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación de la parte demandante vigente.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que el demandado lo tienen en Bogotá, mientras en el acápite de competencia y notificaciones se afirma que en Soacha.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-281

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-452

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER No. 2021-481

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con escrito de subsanación presentado en término.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-522

Dentro del término de ejecutoria so pena de rechazo, alléguese el certificado de existencia y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-572

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-576

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-581**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-582

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-597

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-602

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-612

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-629

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-630

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-641

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-646

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-655

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-670

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: SERVIDUMBRE No. 2021-674

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-675**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-681

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-686

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-692

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-695

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-696

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CONTRATO DE MUTUO) No. 2021-699

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-700

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-701

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-708

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-723

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-725

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2021-726

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-732

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-733

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-747

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-757

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-758

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-769

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-774

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-781

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-785

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-787**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2021-788

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-789

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-790

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció el término concedido, sin que la parte actora allegara escrito de subsanación.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-792

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-544

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **PABLO ANTONIO POVEDA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez incita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-548

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JAIRO ENRIQUE GARCIA LESMES**, del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Notificada la otra demandada y una vez incita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2021-551

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, se señala la hora de las 9AM del día 06 del mes de abril del año 2022.

Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la nueva fecha.

El apoderado de la parte actora deberá aportar el día de la diligencia copia del certificado de libertad del rodante y lo necesario para la toma de improntas del mismo.

En virtud del principio de economía procesal, la parte interesada deberá el día de la diligencia tener ubicado el lugar en donde se practicará la misma, a fin de evitar dilaciones.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 08 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-584

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de fecha 14 de octubre de 2021 en el sentido de corregir el nombre del demandado es JOHN JAIRO DIAZ SILVA y no **JHON** JAIRO DIAZ SILVA, como se indicó en auto de apremio.

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2021-006

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, se señala la hora de las 9AM del día 06 del mes de abril

del año 2022. **Ofíciase a las autoridades pertinentes para el acompañamiento respectivo.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2020-650

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, se señala la hora de las 9AM día 06 del mes de abril del año 2022. **Ofíciense a las autoridades pertinentes para el acompañamiento respectivo.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-312

Teniendo en cuenta la prueba documental (certificado de defunción) aportada por la parte actora:

CITese a los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido **JOSE NELSON MONROY RIVEROS**, a fin de notificarle la existencia de los títulos base de la presente ejecución.

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el nombre y dirección de los herederos determinados e indeterminados del ejecutado fallecido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

cha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION No. 2020-320

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

Por secretaria súrtase la publicación ordenada en el numeral cuarto del auto de fecha 15 de octubre de 2020.

Previo a decidir sobre el requerimiento a la DIAN, acredítese el diligenciamiento del oficio No 159 de febrero 11 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-442

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

IMPORTE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

En firme la anterior decisión se decidirá sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-442

IMPARTE APROBACION a la liquidación de COSTAS elaborada por la parte demandada, por encontrarse ajustada a la ley conforme las previsiones del numeral tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

En firme la anterior decisión se decidirá sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **04 de febrero de 2022.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-457

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior, el despacho de conformidad con lo normado en el art. 1687 del C.C., DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por NOVACION de la obligación, en virtud de la reestructuración de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **04 de febrero de 2022**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-470

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-145981 ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No 22 -09 APTO 604 TORRE 3 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré
Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-470

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **LUIS ALFREDO NIETO LEON**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

2.1. \$14.428.733.21 por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1.078.831.64 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 29 de noviembre de 2019 al 29 de septiembre de 2020.

2.4. \$1.506.167.18 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2019 al 29 de septiembre de 2020.

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento de pago por aviso, y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense. **FIJESE** la suma de \$1.000.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.
2020-508**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SEQUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-168745 ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No 14 -11 APTO 404 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III DE SOACHA.** Se designa como secuestre a ADMINISTRACION LEGAL SAS- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-508

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **JHON JAIRO PARRA FIQUE**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **89346.7452 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$24.561.625.75 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.527.7469 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$967.601.82 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de enero de 2020** hasta el **26 de septiembre de 2020**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el

SMM



Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.531.418.62 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de enero de 2020** hasta el **26 de septiembre de 2020**.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento de pago personalmente, y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense. **FIJESE** la suma de \$1.500.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-511

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2020-521**

Agréguese a los autos la manifestación de la parte actora frente a la entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-522

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-130085 ubicado en la **TRANSVERSAL 32 A No 34 -21 Y 34-77 APTO 3071 TORRE 18 AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré
Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Soacha (Cund.), tres (03) febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-522

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **WILMER MARTINEZ PEÑUELA**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

- 1.** \$14.907.992.71 por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa del 20.63% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** \$468.686.07 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 16 de julio de 2020 al 16 de octubre de 2020.
- 4.** \$657.982.07 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 16 de julio de 2020 al 16 de octubre de 2020.
- 5.** Por los intereses moratorios a la tasa del 20.63% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento de pago por aviso, y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense. **FIJESE** la suma de \$1.000.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 04 de febrero de 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 167-19

Recibos de notificación fols. 164, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 168, c1.	\$ 19.604.00
Registro de embargo fols 172 y 173	\$ 37.500,00
Agencias en derecho fol. 187 C.1.	\$ 1.500.000.00

TOTAL. \$1.575.264.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 282-19

Recibos de notificación fols. 116, c1.	\$ 37.500.00
Recibos de notificación fols. 122, c1.	\$ 14.000.00
Recibos de notificación fols. 124, c1.	\$ 14.000.00
Recibos de notificación fols. 138, c1.	\$ 15.800.00
Recibos de notificación fols. 143, c1.	\$ 15.800.00
Agencias en derecho fol. 178 C.1.	\$ 1.200.000.00
TOTAL.	\$1.297.100.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 243-20

Recibos de notificación fols. 37, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 77, c1.	\$ 2.769.00
Recibos de notificación fols. 85, c1.	\$ 5.950.00
Agencias en derecho fol. 198 C.1.	\$ 1.500.000.00

TOTAL. \$1526.879.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 848-19

Agencias en derecho fol. 132 C.1. \$ 300.000.00

TOTAL. \$300.000.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 790-19

Recibos de notificación fols. 45, c1.	\$ 10.500.00
Agencias en derecho fol. 67 C.1.	\$ 900.000.00
TOTAL.	\$910.500.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 624-19

Recibos de notificación fols. 35, c1.	\$ 26.382.00
Recibos de notificación fols. 48, c1.	\$ 5.950.00
Recibos de notificación fols. 54, c1.	\$ 5.000.00
Agencias en derecho fol. 69 C.1.	\$ 1.400.000.00

TOTAL. **\$1.437.332.00**

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 448-19

Recibos de notificación fols. 37, c1.	\$ 6.695.00
Agencias en derecho fol. 81 C.1.	\$ 1.500.000.00

TOTAL.	\$1.506.695.00
---------------	-----------------------

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 379-19

Recibos de notificación fols. 39, c1.	\$ 26.382.00
Agencias en derecho fol. 57 C.1.	\$ 1.500.000.00

TOTAL.	\$1.526.382.00
---------------	-----------------------

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 374-19

Recibos de notificación fols. 42, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 47, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 52, c1.	\$ 18.160.00
Recibos de notificación fols. 77, c1.	\$ 5.950.00
Recibos de notificación fols. 92, c1.	\$ 5.000.00
Recibos de notificación fols. 125, c1.	\$ 5.000.00
Agencias en derecho fol. 132 C.1.	\$ 900.000.00
TOTAL.	\$970.430.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 149-19

Agencias en derecho fol. 58 C.1.

\$ 900.000.00

TOTAL.

\$900.000.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

31 DE ENERO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 334-12

Recibos de notificación fols. 10, c1.	\$ 4.500.00
Recibos de notificación fols. 18, c1.	\$ 6.200.00
Recibos de notificación fols. 23 A, c1.	\$ 5.000.00
Recibos de notificación fols. 47, c1.	\$ 6.500.00
Recibos de notificación fols. 49, c1.	\$ 6.500.00
Recibos de notificación fols. 52, c1.	\$ 6.500.00
Recibos de notificación fols. 47, c1.	\$ 10.500.00
Póliza de seguro fl. 4 c2	\$ 11.020.00
Póliza de seguro fl. 10 c2	\$ 8.816.00
Agencias en derecho fol. 101 C.1.	\$ 400.000.00
TOTAL.	\$465.536.00

EL SECRETARIO

NIBARDO CRUZ ROMERO

31 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

SEÑORA JUEZ
MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA
(TRANSITORIO)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H. DE SOACHA, a través de su representante legal MIGUEL ÁNGEL MOQUE ORTÍZ
DEMANDADAS: MARIA STELLA CÁRDENAS SUÁREZ, ERIKA JOHANA GONZÁLEZ CÁRDENAS, y LINDA ESTEFANÍA GONZÁLEZ CÁRDENAS
RADICADO: 2019-251
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

MILTON GUTIÉRREZ NAVARRETE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.289.344 expedida en Manizales - Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 334.479 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **MARIA STELLA CÁRDENAS SUÁREZ, ERIKA JOHANA GONZÁLEZ CÁRDENAS, y LINDA ESTEFANÍA GONZÁLEZ CÁRDENAS,** dentro del proceso de referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo excepciones en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Existe una sentencia previa proferida por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca de fecha dieciséis (16) de febrero del año 2021, dentro del proceso de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE TÍTULO EJECUTIVO, con radicado 2019-0292, en el cual la señora **LINDA ESTEFANÍA GONZÁLEZ CÁRDENAS,** demandó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H. DE SOACHA** por la prescripción de las obligaciones adeudadas por la parte demandante sobre el mismo bien inmueble descrito en la actual demanda, y como consecuencia de ésta, se **DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN** de las obligaciones adeudadas por las aquí demandadas, y causadas entre el 1 de diciembre del 2009 y el 19 de junio del 2014.

Además, como se prueba en los recibos de pago anexos, se han realizado varios abonos a las obligaciones adeudadas desde el año 2016, por un total de un millón seiscientos veintinueve mil quinientos pesos moneda legal colombiana (\$1.629.500), que no deben ser desconocidas por el demandante, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro, aunque estos pagos no cubren el valor total de la deuda.

FECHA	VALOR (\$)
22 DE JULIO DE 2016	47.500
9 DE MARZO DE 2017	50.000
15 DE AGOSTO DE 2018	100.000
22 DE AGOSTO DE 2018	52.000
27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	150.000
14 DE DICIEMBRE DE 2018	310.000
26 DE MARZO DE 2019	460.000
28 DE MAYO DE 2019	460.000
TOTAL	1.629.500

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO.

La voluntad de pago de mis poderdantes ha existido siempre, tanto así que se han realizado los pagos referidos en el punto anterior, y aunado a ello, se envió un Derecho de Petición dirigido al CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H., solicitando la liquidación adeudada desde el 20 de junio de 2014, día siguiente a la fecha señalada en la sentencia arriba aducida, lo cual fue negado por el señor Miguel Ángel Moque – Administrador.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

De acuerdo con los documentos anexos en la presente demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES:

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

a) EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca de fecha dieciséis (16) de febrero del año 2021, a favor de la señora **LINDA ESTEFANIA GONZALES CARDENAS**, se infiere que existe una prescripción de las obligaciones causadas entre el 1 de diciembre del 2009 hasta el día 19 de junio de 2014, por lo tanto no deben ser nuevamente incluidas en otro proceso.

b) COBRO DE LO NO DEBIDO

Ya que existe una sentencia ejecutoriada, en la cual se declara la prescripción de las obligaciones causadas entre el 1 de diciembre de 2009 hasta el día 19 de junio de 2014, no resulta coherente que el demandado pretenda cobrar estos valores nuevamente, desconociendo dicha decisión judicial.

c) EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN

Conforme se ha expuesto, existen obligaciones causadas desde el día 20 de junio de 2014 (día siguiente a la fecha de prescripción según sentencia), sobre las cuales deben ser declarada la **PRESCRIPCIÓN**, por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige.

d) DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa. De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señora Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar.

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor MIGUEL ÁNGEL MOQUE ORTÍZ como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H. DE SOACHA, ejecutante en el proceso de la referencia, y se proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones señaladas.

SEGUNDA: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien de las demandadas y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 numeral 8, 282, 442, 443, 597, 599 del Código General del Proceso, y demás concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señora Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

a) DOCUMENTALES

1. Copia de las cédulas de Maria Stella Cárdenas Suárez, Erika Johana González Cárdenas, y Linda Estefanía González Cárdenas

2. Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca de fecha 16 de febrero del año 2021
3. Copia del Derecho de Petición de fecha 18 de mayo de 2021
4. Copia de la respuesta al derecho de petición de fecha 09 de junio del 2021
5. Copia de los comprobantes de pago

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al demandante, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la Calle 12 # 2B-26, Oficina Administración Conjunto Residencial San Juan de Soacha – Cundinamarca. E-mail: conjuntoresidencialsanjuan@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA: Recibirá notificaciones en:

LINDA ESTEFANIA GONZALES CARDENAS

C.C. 1.033.761.333

Calle 12 # 2B-26, Apartamento 101, del Bloque 3

Soacha – Cundinamarca

lindha.g.c@hotmail.com

ERIKA YOHANA GONZALES CARDENAS

C.C. 1.013.637.165

Calle 12 # 2B-26, Apartamento 101, del Bloque 3

Soacha – Cundinamarca

lindha.g.c@hotmail.com

MARIA STELLA CARDENAS SUAREZ

C.C. 52.101.542

Calle 12 # 2B-26, Apartamento 101, del Bloque 3

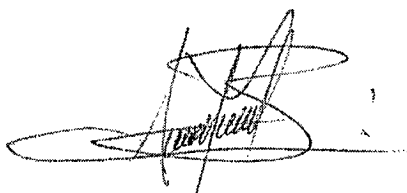
Soacha – Cundinamarca

lindha.g.c@hotmail.com

EL SUSCRITO: Recibirá notificaciones en la Calle 62 # 23-61, Oficina 1001, Edificio Plaza 62,
Manizales - Caldas. Celular: 3022934682 – 3146141344. E-mail: miltonguna7@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Gutierrez Navarrete', with a large, stylized flourish above it.

MILTON GUTIERREZ NAVARRETE

C. C. 10.289.344 de Manizales


T. P. Nº 334.479 del C. S. de la J.

liquidación costas - Radicado: 2020 – 0348.

alejandra villarreal <alejandravillarreal186@gmail.com>

Vie 05/11/2021 12:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

costas.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha-Cundinamarca

Radicado: 2020 - 0348.

Referencia: ejecutivo con efectividad garantía real.

De **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, contra **LADY MARGOTH GALLEGO ROSERO**.

Respetado Doctor(a):

De manera respetuosa por medio del presente escrito adjunto liquidación de costas, este documento consta de 2 folios de los cuales 1 de ellos es de anexos.

Cordialmente

PAULA ALEJANDRA RINCON

C.C 1010224306

T.P 301181

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
- CUNDINAMARCA.**

Soacha-Cundinamarca

Radicado: 2020 - 0348.

Referencia: ejecutivo con efectividad garantía real.

De **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, contra **LADY MARGOTH GALLEGO
ROSERO**.

Respetado Doctor(a):

PAULA ALEJANDRA RINCON VILLARREAL, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.224.306 expedida en Bogotá; portadora de la tarjeta profesional No. 301181 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **LADY MARGOTH GALLEGO ROSERO**, identificado con cedula ciudadanía No. 53.041.923; mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito dando cumplimiento al auto incorporado al proceso el pasado 28 de octubre, aporto liquidación de costas por la suma de (\$5'000.000) CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAR COLOMBIANA, lo anterior conforme a valor de costas pactado de manera anticipada en la escritura No. 4046 del 11 de septiembre de 2019, la cual es motivo de ejecución hipotecaria. (VER ANEXO 1). Así las cosas y de conformidad con el Artículo 461 solicito amablemente se declare la terminación del proceso por pago.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA RINCON VILLARREAL
C. C. No. 1.010.224.306 de Bogotá
T.P. 301181

ANEXO 1

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/> GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 11 DÍA: 10		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 00010 NOMBRE OFICINA: Centro de recursos		NÚMERO DE OPERACIÓN: 258047765	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 102600330 Civil Municipal SOACHA		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 257544189100420200034800			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> N.T. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> N.I.P.		NÚMERO: 79.382.588		PRIMER APELLIDO: PARRA RODRIGUEZ SEGUNDO APELLIDO: ERNESTO	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> N.T. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> N.I.P.		NÚMERO: 53-041-923		PRIMER APELLIDO: GALLEGO SEGUNDO APELLIDO: ROSETO NOMBRES: LADY MARCOTH	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: CREDITO HIPOTECARIO					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 5'000.000 =	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Lady Marcoth Gallego		C.C. O NIT No. 53-041923		TELEFONO 3106075965	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 5'000.000 =		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> AHORRO <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA <input type="checkbox"/>			
COMISIONES (2) \$ //		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> AHORRO <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA <input type="checkbox"/>			
IVA (3) \$ //		VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 5'000.000 =			
NOMBRE DEL SOLICITANTE Lady Marcoth Gallego		C.C. No. 53-041-923 B/d			
NIT 800 037 800-8					

OTIX ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICA SAS - NET 0010000001

COPIA CONSIGNANTE

OTIMIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Oficina: 10 - CENTRO DE RECURSOS HUMANOS

Teléfono: 6100000000 - Correo: 258051789

Intercambio: CORRIENTE EFECTIVO

Valor: \$5.000.000,00

OTIMIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OTIMIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

19 DE NOVIEMBRE de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 442-20

Agencias en derecho 31-08-21	\$450.000.00
TOTAL.	\$450.000.00

EL SECRETARIO



NIBARDO CRUZ ROMERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

19 DE NOVIEMBRE de 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 521-20

Recibos de notificación	\$ 13.000.00
Recibos de notificación	\$ 11.500.00
Agencias en derecho 31-08-21	\$500.000.00
TOTAL.	\$524.500.00

EL SECRETARIO



NIBARDO CRUZ ROMERO